



****FAC-S-2026-006991-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-006991-CE del 24 de febrero de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CCSFA

Señor

ANONIMO I

Cra. 54 # 26 -25

Bogotá, D.C.



Contraseña:A5blm22Tv

Asunto: Respuesta a Radicado FAC-E-2026-000046-WA, FAC-E-2026-000047-WA, FAC-E-2026-000051-WA

En atención a la comunicación tramitado mediante los radicados No. FAC-E-2026-000046-WA de fecha 04 de febrero de 2026, radicado No. FAC-E-2026-000047-WA de fecha 04 de febrero de 2026, No. FAC-E-2026-000051-WA de fecha 06 de febrero de 2026, teniendo en cuenta que las referidas solicitudes versan sobre los mismos hechos, pretensiones y fundamentos, se emite respuesta integral y unificada. En dichas comunicaciones usted pone en conocimiento una situación de naturaleza económica surgida entre particulares y solicita la intervención institucional para la recuperación de una suma de dinero, respecto de lo cual, me permito manifestar lo siguiente:

Esta Dirección procedió a realizar las actuaciones internas correspondientes dentro del marco de sus competencias administrativas. En tal sentido, se sostuvo reunión con el citado funcionario, a efectos de recomendarle adoptar una conducta responsable y diligente frente a las obligaciones económicas adquiridas en el ámbito de su esfera privada, así como propender por un manejo adecuado de sus recursos personales.

En dicho espacio se le instó a establecer comunicación con el peticionario y a atender oportunamente las comunicaciones emitida por el despacho judicial competente, con el propósito de propender por una solución pronta y efectiva de la reclamación formulada, así como de prevenir la generación o agravamiento de controversias entre las partes involucradas. No obstante, es pertinente precisar que tales actuaciones revisten un carácter estrictamente preventivo, orientador, y en modo alguno comportan el ejercicio de funciones



jurisdiccionales ni la asunción de competencias que excedan el ámbito funcional y legal asignado a esta dependencia.

De igual forma, se verificará el cumplimiento oportuno de los requerimientos y órdenes que sean impartidos por la autoridad judicial competente dentro del proceso en curso, garantizando el respeto a las decisiones adoptadas en sede jurisdiccional y la sujeción al ordenamiento jurídico aplicable.

Así mismo, es preciso reiterar que el Casino Central de Suboficiales FAC carece de competencia legal para dirimir, conciliar, declarar o exigir el cumplimiento de obligaciones económicas de carácter privado surgidas entre particulares, en tanto tales controversias pertenecen al ámbito del derecho civil y/o comercial y deben ser conocidas exclusivamente por las autoridades judiciales competentes o tramitadas mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos legalmente establecidos.

Finalmente, y en el marco del deber institucional de velar por el adecuado comportamiento funcional y el cumplimiento de las responsabilidades que asumen nuestros funcionarios, esta Dirección dispondrá la verificación interna correspondiente respecto de las actuaciones desplegadas por el funcionario objeto de la queja, con el fin de constatar que su conducta se ajuste a los principios de responsabilidad, diligencia y observancia de la normatividad vigente.

La presente comunicación se emite en respuesta a su escrito, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, que regula el derecho de petición.

Por último, mediante radicado No. FAC-S-2026-006173-CE de fecha 19 de febrero de 2026, se emitió respuesta íntegra y de fondo al Señor denunciante.

Cordialmente,



Alejandra

Técnico Jefe ALEJANDRA ARTEAGA AMAYA
Director Casino Central De Suboficiales Fuerza Aérea

Anexo: Número de folios (si los hay)
OPS. FIERRO / SUCCS; TS. GUERRERO / SUCCS

Elaboró: TS. GUERRERO / SUCCS Revisó: TS. GUERRERO / SUCCS Aprobó: TS. GUERRERO / SUCCS

